



Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y 01367/INFOEM/IP/RR/2021 acumulado, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a las solicitudes de acceso a la información pública 00158/TLALNEPA/IP/2021 y 00159/TLALNEPA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a las que se les asignaron los números de expediente 00158/TLALNEPA/IP/2021 y 00159/TLALNEPA/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

Solicitud	Descripción clara y precisa de la información solicitada
00158/TLALNEPA/IP/2021	Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
 acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
 Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>información, ya que quiero conocer lo siguiente: 1. Los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. En versión pública los expedientes que fueron resueltos en materia de autorización de pensiones durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020. 3. Cuáles son las acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.</p>
00159/TLALNEPA/IP/2021	<p>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información, ya que quiero conocer lo siguiente: 1. Los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. En versión pública los expedientes que fueron resueltos en materia de autorización de pensiones durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020. 3. Cuáles son las acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.</p>

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

El Particular no adjuntó archivos a su solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
 acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
 Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Incompetencia parcial

El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la incompetencia parcial para atender los requerimientos relacionados con los expedientes que fueron resueltos en **materia de autorización de pensiones**, por lo que orientó al Solicitante, que dirija su solicitud al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

III. Respuesta del Sujeto Obligado

El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a las solicitudes de información en el sentido siguiente:

Solicitud	Respuesta
00158/TLALNEPA/IP/2021	Remitió el archivo RESP_OFICIALIA_MAYOR.pdf, con el que se remiten las respuestas de la Subdirectora de Capital Humano, quien a través del oficio OM/SCH/0844/2021, reiteró su incompetencia para atender los requerimientos relacionados con las pensiones, así como la respuesta de la Subdirectora de Recursos Materiales, con oficio SRM/339/2021 mediante el cual proporcionó una liga electrónica y orientación para dar atención al requerimiento de los expedientes de adquisiciones por excepción a Licitación pública de los ejercicios 2017 a 2020.
00159/TLALNEPA/IP/2021	Remitió el archivo RESP_OFICIALIA_MAYOR.pdf, con el que se remiten las respuestas de la Subdirectora de Capital Humano, quien a través del oficio OM/SCH/0844/2021, reiteró su incompetencia para atender los requerimientos relacionados con las pensiones, así como la respuesta de la Subdirectora de Recursos Materiales, con oficio SRM/339/2021 mediante el cual proporcionó

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	una liga electrónica y orientación para dar atención al requerimiento de los expedientes de adquisiciones por excepción a Licitación pública de los ejercicios 2017 a 2020.
--	---

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00158/TLALNEPA/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“Respuesta a la solicitud de información 00158/TLALNEPA/IP/2021” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, que refiere que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida; por el artículo 160 que refiere que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste. Ese sujeto obligado tiene obligación de generar 1. Los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. En versión pública los expedientes que fueron resueltos en materia de autorización de pensiones durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020. 3. Cuáles son las acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SOLICITUD 00159/TLALNEPA/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“Respuesta a la solicitud de información 00158/TLALNEPA/IP/2021” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, que refiere que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida; por el artículo 160 que refiere que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste. Ese sujeto obligado tiene obligación de generar 1. Los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. En versión pública los expedientes que fueron resueltos en materia de autorización de pensiones durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020. 3. Cuáles son las acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.” (Sic)

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01366/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El cinco de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

En tal sentido, el Sujeto Obligado remitió el catorce de abril de dos mil veintiuno sus informes justificados, donde ratifica su respuesta inicial, mismos que fueron puesto a la vista de la parte Recurrente, la que omitió hacer manifestación alguna.

c) Acumulación del Recurso de Revisión.

El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, decretó la acumulación del Recurso de Revisión 01367/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 01366/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

d) Ampliación del plazo para resolver.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Cierre de instrucción.

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley en cita, pues de la interpretación a los motivos de inconformidad esgrimidos por el Particular, se deduce que se inconformó porque no se le entregó la información requerida.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la negativa de la información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la siguiente información:

1. Los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.
2. Los expedientes que fueron resueltos en materia de autorización de pensiones durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.
3. Las acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que respecta a los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública.

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

“CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.”

Derivado de los artículos en cita, se reafirma la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de los procesos por los cuales se adjudica adquisiciones, arrendamiento o bien servicios para ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la documentación que resulta de los procedimientos de adquisición, configuran información pública que corresponde a las obligaciones de transparencia, en términos del artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXVIII

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;***
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 13) El convenio de terminación; y***
- 14) El finiquito.***

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;***
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito*
- ...
- XXX al LII."*

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de parte de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

Información solicitada	Respuesta	Impugnación
1. Los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.	Informó que la información se encuentra disponible en el portal de transparencia del municipio, dando instrucciones de cómo acceder a la información referente a Adjudicación Directa.	El Particular manifiesta como motivos de inconformidad que el sujeto obligado
2. Los expedientes que fueron resueltos en materia de autorización de pensiones durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.	Informa que no es competencia del Sujeto Obligado, ya que conforme al artículo 20 fracción IV y V de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios corresponde poseer dicha información al Consejo Directivo del Instituto de	tiene obligación de generar la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Seguridad Social del Estado de México y Municipios	
3. Cuáles son las acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.	Informa que no es competencia del Sujeto Obligado, ya que conforme al artículo 20 fracción IV y V de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios corresponde poseer dicha información al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó que por lo que respecta al punto 1, la información se encuentra disponible dentro del Portal de Transparencia y por lo que respecta a los puntos 2 y 3, se declaró incompetente. En tal sentido este Instituto analizará la respuesta proporcionada con el fin de determinar si la misma, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

Por lo que respecta al punto 1, el Particular requirió los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

En primer término y con el fin de clarificar la información requerida es menester llamar al estudio al artículo 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

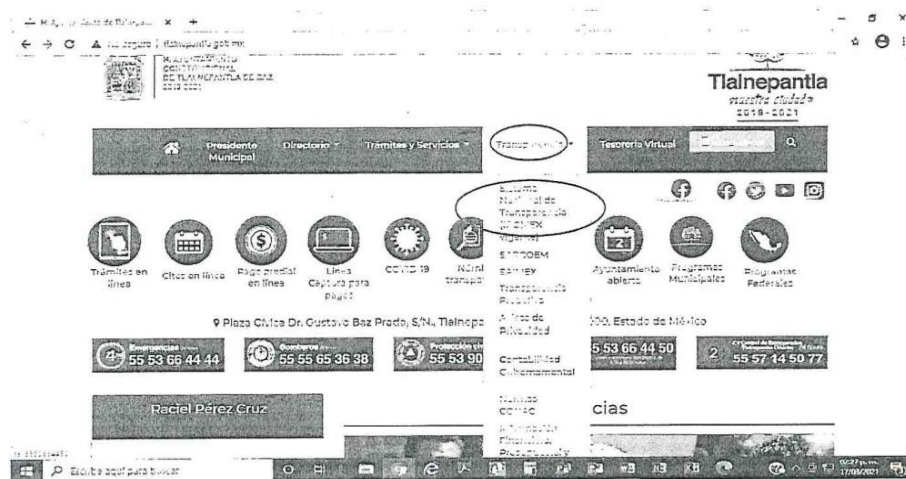
II. Adjudicación directa.”

En tal sentido, la solicitud del hoy Recurrente, versa en que se le proporcionen los expedientes mediante los cuales se adjudicó adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de **Invitación restringida o adjudicación directa.**

Como atención al requerimiento de mérito, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, informó que lo solicitado se encontraba en su Portal de Transparencia, de acuerdo con la referencia que a continuación se reproduce:

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 329 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz Estado de México, al respecto me permito proporcionar a usted la información que obra en nuestro poder la cual se encuentra a su disposición en el portal de transparencia de este municipio, para ello deberá seguir los siguientes pasos:

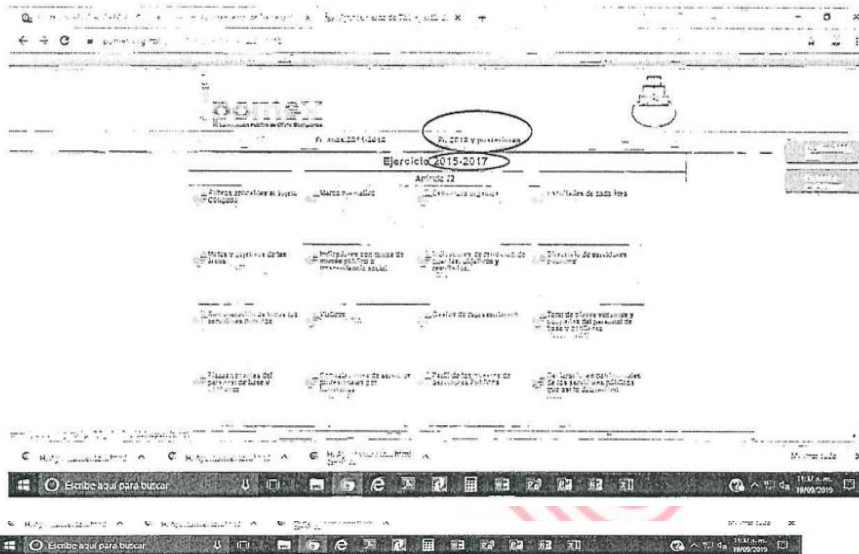
1.- Deberá entrar a la página del Municipio de Tlalnepantla, una vez que se despliegue ésta deberá dar click en el ícono de **Transparencia** y posteriormente presionar la opción **Sistema Nacional de Transparencia (IPOMEX vigente).**



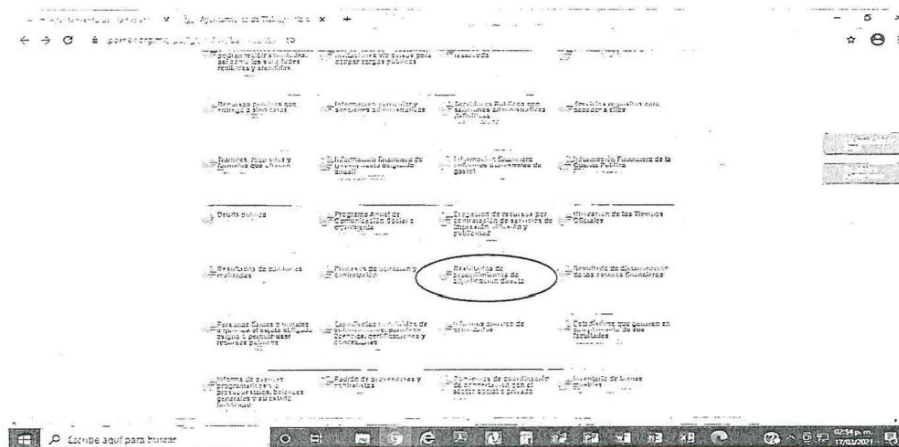
Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez que haya entrado al Sistema IPOMEX, deberá presionar la opción **Ejercicio 2015-2017** para consultar el año 2017 y, **Fr. 2018 y posteriores**, para consultar los años 2018 al 2020.

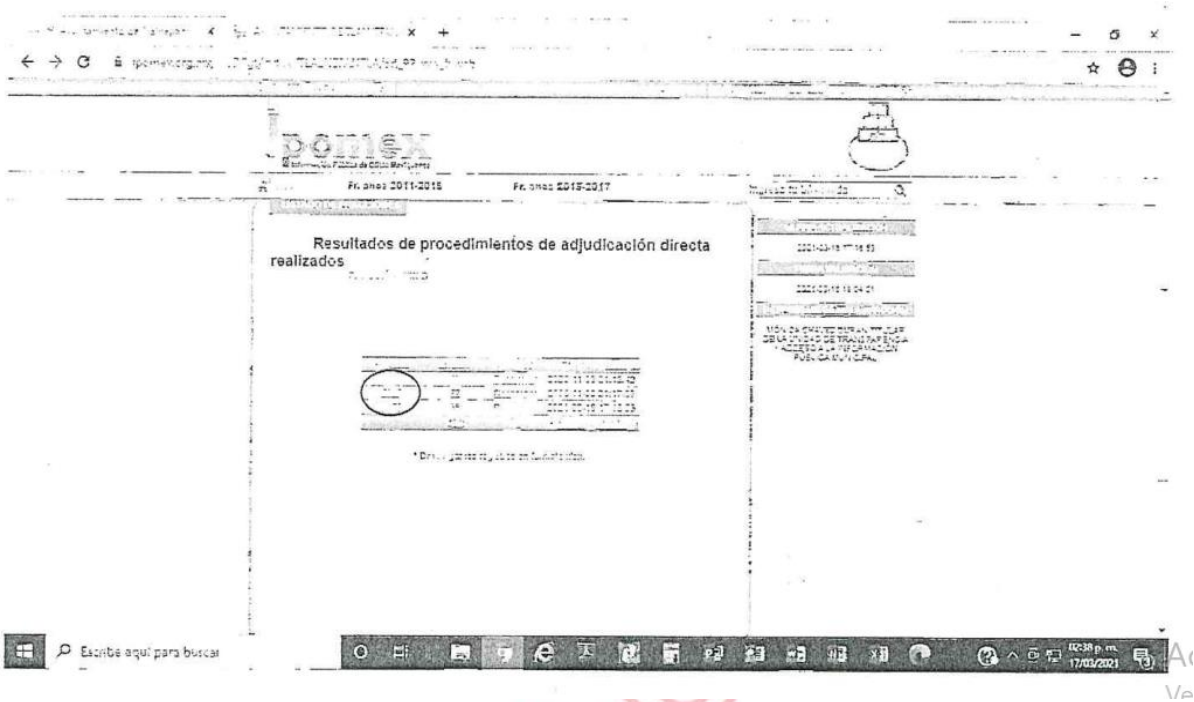


Cuando ya se encuentre en la nueva página, deberá buscar la fracción **XXIX "B"** para localizar la información referente a Adjudicación Directa.



Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Deberá seleccionar el año **2017, 2018, 2019 o 2020**, según su interés



Ahora bien, con el fin de corroborar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante, procedió a realizar una consulta al portal IPOMEX del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, siguiendo las indicaciones proporcionadas en respuesta, de lo que se pudo corroborar que efectivamente permitió acceder a la fracción correspondiente a los procedimientos de adjudicación directa, tal y como se muestra en la captura de pantalla siguiente lo correspondiente a los ejercicios 2018 y posteriores:

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Miércoles 26 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
 FRACCIÓNXXIX B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
2018	20	Descargar	2020-11-03 21:15:42
2019	79	Descargar	2021-03-17 11:36:11
2020	44	Descargar	2021-04-16 17:48:16
2021	7	Descargar	2021-04-28 14:33:03
Total	150	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-04-28 14:33:03

FECHA VALIDACIÓN
2021-04-29 10:23:57

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
SANDRA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Activar Wind
Ve a Configuración

Consulta realizada en la dirección electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TLALNEPANTLA/art_92_xxix_b.web el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno a las veintitrés horas con veinte minutos.

Establecido lo anterior, es necesario traer al estudio al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

De lo anterior, se aprecia que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz hizo del conocimiento del Solicitante que la información relacionada con las adjudicaciones directas se encuentra disponible dentro del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Se proporcione la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- b) Dicha comunicación se realice en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información.
- c) La fuente proporcionada deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Por lo que respecta a los incisos a) y c) del análisis y búsqueda que realizó este Instituto, se concluye que la misma se cumple, ya que se proporcionó de forma precisa la fuente, lugar y forma en que puede consultarse la información y dicha orientación conduce de forma precisa a la información relacionada con las adjudicaciones directas, de los ejercicios 2018 y hasta 2021, aunque el Particular sólo solicitó la información hasta el 2020.

Por lo que respecta al plazo para comunicar la liga de referencia, de las constancias que obran en el expediente electrónico, se aprecia que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, proporcionó su respuesta con la remisión a la liga a la que se ha hecho referencia.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, toda vez que la solicitud de información fue recibida en el portal SAIMEX y remitida al Sujeto Obligado el doce de marzo de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tlalnepantla podía remitir su respuesta con la remisión a la liga para consulta de la información hasta el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por lo que la comunicación del Sujeto Obligado se hizo dentro del plazo legal contemplado.

Así mismo, el artículo 12 de la ley de transparencia local, establece lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En razón de lo anterior, este Órgano Garante concluye que, por lo que respecta a los procedimientos de adjudicación directa, la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, satisface el derecho de acceso a la información del Recurrente.

No obstante lo anterior, la solicitud del Particular consistía en que se le proporcionaran los expedientes de adquisiciones por excepción a la Licitación Pública que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

En ese sentido, como ya se hizo referencia el artículo 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que las excepciones al procedimiento de licitación son la invitación restringida y adjudicación directa.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado solo atendió lo pertinente a los procedimientos de adjudicación directa, sin que se pronunciara en relación a los procedimientos de invitación restringida, por lo que es dable ordenar se proporcione la información relativa a los expedientes de invitación restringida que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

En ese tenor, como ya se abordó en el presente estudio, la información relacionada a los procedimientos de adjudicación directa corresponden a información pública que de manera oficiosa, los Sujetos Obligados deben de publicar en el Portal IPOMEX, de acuerdo a la fracción XXIX del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que este Instituto procedió a realizar una consulta al portal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, de lo cual se apreció que dicha información se encuentra actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:



Viernes 4 de junio de 2021 AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza
FRACCIÓN XXIX A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	82	Descargar	2021-04-28 13:27:45
2019	122	Descargar	2021-05-06 13:33:00
2020	82	Descargar	2021-04-28 15:21:02
2021	15	Descargar	2021-05-26 11:50:12
Total	301	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-05-26 11:50:12

FECHA VALIDACIÓN
2021-05-27 09:16:18

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
SANDRA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
TITULAR DE UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Consulta realizada al portal de información pública de oficio mexiquense IPOMEX del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TLALNEPANTLA/art_92_xxix_a.web el cuatro de junio de dos mil veinte a las cinco horas con cuarenta minutos.

En tal sentido, de conformidad a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, la información publicada en la anterior fracción, es acorde a los periodos de actualización, por lo que la atención de la solicitud se puede llevar a cabo con la documentación publicada en Ipomex.

Por lo que hace a los puntos 2 y 3, se solicitaron los expedientes que fueron resueltos en materia de **autorización de pensiones** durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, así como cuáles son las **acciones de control y evaluación que se han realizado en materia de pensiones** y cuáles han sido sus resultados y, en su caso, las sanciones que se han impuesto, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

En su respuesta el Sujeto Obligado, informó por medio de oficio de la Subdirectora de Capital Humano lo siguiente:

“... no es competencia de esta Subdirección ya que conforme al artículo 20 fracción IV y V de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:

IV. *Aprobar las bases generales para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones en los términos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, así como para otorgar los créditos que ésta prevé:*

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- V. *Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Instituto; para tal efecto, conocerá y, en su caso, aprobará los programas correspondientes;" (Sic)*

Dicha incompetencia fue notificada al Particular el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Con base a lo anterior, es necesario analizar la competencia para conocer sobre la autorización de pensiones, así como de las acciones de control y evaluación en materia de pensiones.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

ARTÍCULO 20.- *Son atribuciones del Consejo Directivo:*

- I.** *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;*
- II.** *Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas y adiciones a la presente ley;*
- III.** *Aprobar las bases para la celebración de convenios que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus objetivos;*
- IV.** *Aprobar las bases generales para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones en los términos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, así como para otorgar los créditos que ésta prevé;*
- V.** *Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Instituto; para tal efecto, conocerá y, en su caso, aprobará los programas correspondientes;*
- VI.** *Aprobar los reglamentos internos del Instituto, los cuales deberán ser elaborados con la participación de los interesados;*
- VII.** *Elaborar y aprobar el catálogo de riesgos profesionales y de trabajo;*
- VIII.** *Aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, así como la integración de los comités o comisiones necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;*

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IX. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, la creación de unidades desconcentradas y vigilar el desarrollo de programas de modernización administrativa y de sistemas de información, y en general de medidas convenientes para el mejor funcionamiento, a propuesta del Director General;

X. Nombrar y remover a los servidores públicos del segundo y tercer nivel jerárquico de la estructura orgánica, a propuesta del Director General del Instituto;

XI. Conferir y otorgar poderes generales o especiales y delegar facultades en el Director General y en otros servidores públicos del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio del Instituto y autorizar sus inversiones, así como la constitución de los fondos necesarios para dar soporte financiero a las prestaciones que le corresponde otorgar, y vigilar el comportamiento de las reservas financieras;

XIII. Determinar anualmente el porcentaje de cuotas y aportaciones para otras prestaciones señaladas en el Título IV y aportaciones para riesgos de trabajo;

XIV. Determinar en caso de aportaciones extraordinarias, el monto de éstas y el periodo de vigencia;

XV. Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos;

XVI. Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros, establecer los periodos de presentación, así como los informes generales o especiales y, en su caso, ordenar su publicación;

XVII. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos;

Manual de Operación del Comité de Pensiones del H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Artículo 3.- El Comité de Pensiones tendrá por objeto resolver las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones a los derechohabientes del Instituto, previstas en la ley, siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 4.- El Comité de Pensiones es un órgano auxiliar del H. Consejo Directivo del Instituto con facultades decisorias para analizar y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pensiones, así como del estímulo por permanencia de los servidores públicos.

Artículo 5.- El Comité de Pensiones estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Social;

II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Pensiones; y

III. Nueve vocales que serán:

a) Un representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México;

b) Un representante del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México;

c) Un representante de los Sindicatos Universitarios del Estado de México;

d) Un representante de la Agrupación Mayoritaria de Jubilados y Pensionados del Instituto;

e) Un representante de la Dirección de Atención al Derechohabiente;

f) Un representante de la Subdirección de Administración del Sistema para el Retiro;

g) Un representante de la Subdirección de Relaciones Institucionales;

h) Un representante de la Unidad de Contraloría Interna; y

i) Un representante de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por cada uno de los integrantes del Comité de Pensiones, se nombrará un suplente a excepción del Presidente y del Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Pensiones tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los Representantes de las Unidades de Contraloría Interna y Jurídica y Consultiva, quienes sólo contarán con voz.

Artículo 11.- El Comité de Pensiones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Analizar y dictaminar las solicitudes de pensión o del estímulo por permanencia;

II. Conceder, negar, modificar o suspender las pensiones y el estímulo por permanencia en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y otras determinaciones aprobadas por el H. Consejo Directivo del Instituto;

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- III. Expedir o modificar su Manual de Operación y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", por conducto de su Presidente;
- IV. Resolver los recursos administrativos de inconformidad que se presenten en contra de sus dictámenes o resoluciones;
- V. Proporcionar la información que le sea solicitada por las áreas competentes del Instituto;
- VI. Requerir a los servidores públicos o pensionados la información, documentación o cualquier otro elemento necesario, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de pensión o de estímulo por permanencia;
- VII. Verificar en cualquier momento la autenticidad de los documentos que integran el expediente de la pensión o estímulo por permanencia solicitado;
- VIII. Aprobar o modificar los formatos o instrumentos legales que sean necesarios en el trámite de pensión o de estímulo por permanencia;
- IX. Acordar las medidas administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- X. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento, el presente Manual de Operación y otras disposiciones reglamentarias.

De lo anterior, puede apreciarse que la competencia para resolver las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones, es el **Comité de Pensiones del H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**; así mismo, de la revisión al marco normativo que obliga al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, no se localizó normatividad alguna que le otorgue atribuciones para el otorgamiento de pensiones.

En este momento, es conveniente citar en el estudio el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En tal virtud, el Sujeto Obligado notificó su incompetencia parcial al Solicitante, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y, toda vez que la solicitud de mérito se recibió el día doce de marzo de dos mil veintiuno, el plazo comenzó a correr el día hábil siguiente, esto es, el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por lo que la notificación se realizó dentro del plazo que contempla la ley.

En virtud de lo anterior, toda vez que la entidad competente para resolver los asuntos relacionados con el otorgamiento de pensiones, es el Comité de Pensiones del H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así mismo posee diversas atribuciones que le permiten realizar acciones de control y evaluación en materia de pensiones, la incompetencia realizada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz es correcta. En adición, tal y como lo establece la Ley de Transparencia local, dicha determinación se hizo del conocimiento del Particular, dentro del plazo establecido, proporcionando orientación sobre que Sujeto Obligado contaba con las atribuciones pertinentes para atender lo requerido, por lo que al actualizarse el supuesto normativo contemplado en el artículo 167 antes referido, este Instituto determina que la incompetencia es procedente.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, por lo que respecta los motivos de inconformidad manifestados por el Recurrente, es menester hacer mención que el artículo 12 de la ley de transparencia local, establece lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan parcialmente fundados, ya que el Sujeto Obligado no informó en relación con los expedientes de adquisiciones por invitación restringida que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por lo tocante al pronunciamiento del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo que este procede ordenar y ordenar la entrega en su caso en versión pública de los expedientes de adquisiciones por invitación restringida que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 y ordenar vía SAIMEX.

SEXTO. Decisión.

Por lo que este Instituto considera procedente MODIFICAR las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a las solicitudes de información 00158/TLALNEPA/IP/2021 y 00159/TLALNEPA/IP/2021, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ordenar la entrega, en su caso en versión pública, de los expedientes de adquisiciones por invitación restringida que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular

Este Instituto Garante, advierte que le asiste la razón parcialmente en su inconformidad, en virtud de que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz omitió informarle sobre los expedientes de adquisiciones por invitación restringida que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que determinó que dicho Ayuntamiento, podría tener en sus archivos documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a su solicitud, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública. Por lo que hace a la información sobre pensiones, de acuerdo al marco normativo del Ayuntamiento no tiene competencia para poseer la información en sus archivos.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información pública 00158/TLALNEPA/IP/2021 y 00159/TLALNEPA/IP/2021, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y 01367/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a que otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de:

- Los expedientes de adquisiciones por invitación restringida que se hayan realizado durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

En caso de ser necesaria la elaboración de versiones públicas de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información Pública del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01366/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN